



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SESIÓN ORDINARIA No. 515
18 de febrero del 2021, 9:00 a.m.

Resolución No. 515-01: Se aprueban las Actas del CNSS Nos. 510 y 511 de fechas 10 de diciembre del 2020, y 08 de enero del año 2021, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 515-02: CONSIDERANDO 1: Que mediante las Resoluciones No. 234-01, d/f 11/03/10, 255-10, d/f 11/11/2010, 349-04, d/f 14/08/2014 y 282-02, d/f 11/17/2011, el CNSS instruyó a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, revisar y realizar análisis sobre la aplicación de los artículos 199 y 201 de la Ley 87-01 para el pago de las prestaciones en referencia a la cobertura económica del Seguro de Riesgos Laborales, en atención a solicitudes recibidas por parte del Sector Laboral y la DIDA.

CONSIDERANDO 2: Que, en cumplimiento a lo instruido por el CNSS en dichas resoluciones y en sesiones de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales se han estado revisando los elementos atinentes a cada una de ellas, y que por los efectos de las modificaciones que introduce la Ley No. 397-19 debe ser reorientado el análisis, a los fines de que sean consideradas en el nuevo marco legal vigente.

CONSIDERANDO 3: Que, mediante la Resolución No. 481-04 del 10/10/2019, el CNSS creó una Comisión Especial, a los fines de estudiar, analizar y evaluar el "Informe de Impacto de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en el marco regulatorio de la Ley 87-01 y sus normas complementarias", presentado por la Gerencia General del CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que, las Resoluciones No. 234-01, d/f 11/03/10, 255-10, d/f 11/11/2010, 349-04, d/f 14/08/2014 y 282-02, d/f 11/17/2011, se mantienen en estatus pendiente por parte de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales, sin que a la fecha se haya emitido ningún dispositivo o mandato en referencia a las situaciones planteadas en las referidas resoluciones.

VISTAS: La Ley 87-01 del 09/05/2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Ley No. 397-19 del 30/09/2019 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), establece el proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y los mandatos de las Resoluciones de referencia en el presente informe de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones emitidas por el CNSS Nos. 234-01, d/f 11/03/10, 255-10, d/f 11/11/2010, 349-04, d/f 14/08/2014 y 282-02, d/f 11/17/2011 e instruir a la **Comisión Permanente de Riesgos Laborales** revisar y analizar el alcance de la cobertura económica del Seguro de Riesgos Laborales, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 87-01, los efectos derivados de las

disposiciones de la Ley No. 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modifica los artículos 21, 23, 127, 128, 140, 192, 196 y 198 de la citada Ley No. 87-01, así como, los argumentos planteados por la DIDA y del Sector Laboral, en referencia a esta cobertura que dieron origen a los mandatos que son derogados en la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 515-03: CONSIDERANDO 1: Que la Ley No. 397-19 promulgada por el Poder Ejecutivo el 30 de septiembre del año 2019, establece en el artículo 36 la disolución del IDSS y la transferencia de funciones del IDSS a otras entidades, y en su numeral 2, se dispone que la Administradora de Estancias Infantiles del IDSS cesará en sus funciones, y que los establecimientos y servicios bajo su administración pasarán a ser gestionados por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI).

CONSIDERANDO 2: Que, en numeral 2, del artículo 39 de la Ley No. 397-19 se dispone que los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles.

CONSIDERANDO 3: Que, mediante la **Resolución No. 510-01 del 10/12/2020**, el CNSS instruyó a la TSS traspasar al INAPI los mil 636, 645 mil 621 pesos de dicha cuenta, más los intereses obtenidos hasta la fecha de realizado el traspaso de los fondos.

CONSIDERANDO 4: Que, mediante la **Resolución No. 481-04 del 10/10/2019**, el CNSS creó una Comisión Especial, a los fines de estudiar, analizar y evaluar el "Informe de Impacto de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en el marco regulatorio de la Ley 87-01 y sus normas complementarias", presentado por la Gerencia General del CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que, por los efectos de las disposiciones de la Ley No. 397-19 y la Resolución del CNSS No. 510-01 citadas precedentemente, los mandatos de las Resoluciones No. 285-04, 285-03, 423-01, 431-01, 448-04, 463-02, 472-02, 469-08, 474-03 y 480-02 carecen de pertinencia, sin embargo, permanecen con estatus pendiente, por parte de la Comisión Especial de Estancias Infantiles, sin que se haya emitido ningún dispositivo o mandato que formalice la derogación de dichos mandatos, ni instruido el cese de los trabajos de la Comisión Especial de Estancias Infantiles por la misma causa.

VISTAS: La Ley 87-01 del 09/05/2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Ley No. 397-19 del 30/09/2019 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), establece el proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), los mandatos de las Resoluciones del CNSS No. 285-03, d/f 19/01/2012,



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

285-04 del 19/01/2012, 423-01 del 14/07/2017, 431-01 del 19/10/2017, 448-04 del 21/06/2018, 463-02 del 31/01/2019, 472-02 del 28/03/2019, 469-08 del 02/05/2019, 474-03 del 11/07/2019, 480-02 del 19/09/2020 y 510-01 del 10/12/2020.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones emitidas por el CNSS Nos. 285-03, d/f 19/01/2012, 285-04 del 19/01/2012, 423-01 del 14/07/2017, 431-01 del 19/10/2017, 448-04 del 21/06/2018, 463-02 del 31/01/2019, 472-02 del 28/03/2019, 469-08 del 02/05/2019, 474-03 del 11/07/2019, 480-02 del 19/09/2020 por carecer de objeto, en virtud de los efectos de las modificaciones de la Ley No. 397-19 del 30/09/2019 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), que derogó los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo concerniente a las disposiciones sobre los servicios de Estancias Infantiles.

SEGUNDO: Dar por concluidos los trabajos de la **Comisión Especial de Estancias Infantiles** e instruir el cese de sus funciones a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 515-04: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 514-05**, para conocer y evaluar el tema de la afiliación de los trabajadores suspendidos que no están en el Programa Fase I extendido, cuyos miembros se reunieron y analizaron dicho tema.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 60 de la Constitución establece el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud, señalando que: "Toda persona tiene derecho a la salud integral" y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO 5: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 7 de la Ley No. 87-01 establece que el Régimen Subsidiado será financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO 7: Que el Párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, dispone lo siguiente: Párrafo I.- El Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: (...); c) Los beneficiarios del Régimen Subsidiado, quienes serán atendidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), hoy Ministerio de Salud Pública o el sector público; (...).

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 118 de la Ley 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del Sistema.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral.

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 148 de la Ley No. 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 174 de la referida Ley, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados. En tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 12: Que el Párrafo IX, del artículo 11 del Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13, de fecha 14 de mayo de 2013, establece lo siguiente: En caso de que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) no haya actualizado la base de datos correspondiente para determinar la población beneficiaria del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado y SeNaSa cuente con la posibilidad económica para afiliar nuevos hogares, el SeNaSa podrá evaluar y afiliar esta población utilizando las herramientas del SIUBEN. Una vez agotado el



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

proceso de afiliación, el SIUBEN deberá validar en un plazo no mayor de 6 meses que estos hogares cumplen con las condiciones previstas para calificar como beneficiario del SFS del Régimen Subsidiado. Para estos casos, la SISALRIL deberá realizar la fiscalización y supervisión correspondiente de conformidad con sus funciones.

CONSIDERANDO 13: Que, en lo respecta al traspaso del Régimen Contributivo a otro régimen de financiamiento, el artículo 124 de la Ley No. 87-01, consagra lo siguiente: **Art. 124.- Conservación temporal del derecho a servicios de salud.** Cuando el afiliado quede privado de, un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero.

CONSIDERANDO 14: Que en fecha en fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la circulación del SARS COV 2 (COVID-19), como una pandemia, la cual ha provocado graves daños a la salud de los ciudadanos y a la economía de nuestro país, ya que miles de trabajadores han perdido sus empleos y otros se encuentran con sus contratos de trabajo suspendidos, por lo que, se han quedado sin la protección del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 15: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20, en virtud del cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del artículo 11, de la Ley No. 21-18, medidas que se han ido extendiendo, siendo las más reciente, los Decretos publicados por el Poder Ejecutivo Nos. 6-21, de fecha 8 de enero del 2021 y 95-21 del 17 de febrero del 2021 que extendieron en el territorio nacional el Estado de Emergencia por un período de 45 días, así como, el Decreto No. 61-21 de fecha 4 de febrero del 2021, que mantiene vigente el Decreto No. 37-21 de fecha 22 de enero del 2021, sobre el toque de queda y otras restricciones, medidas que han sido adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 16: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 17: Que, en virtud a lo dispuesto en el **Decreto del Poder Ejecutivo No. 742-20 de fecha 30 de diciembre del 2020**, se creó el **Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido)** con una vigencia desde enero hasta abril del 2021, quedando derogados los Decretos Nos. 143-20 de fecha 2 de abril del 2020 y 184-20 de fecha 29 de mayo del 2020, respectivamente, no obstante, conforme a los requisitos establecidos en el citado decreto, una gran cantidad de trabajadores suspendidos quedaron fuera del mismo y es necesario garantizarles la cobertura del Seguro Familiar de Salud de estos trabajadores.

CONSIDERANDO 18: Que, este **CNSS** emitió la **Resolución No. 514-03 de fecha 4 de febrero del 2021**, donde se autorizó, de manera excepcional y transitoria, al Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, a los trabajadores suspendidos que se encuentran adscritos al Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido), a partir del 1 de febrero del 2021, con el objetivo de que éstos y sus dependientes, cuenten con la protección de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), luego de agotar los sesenta (60) días de derecho de prestación de salud, establecido en el artículo 124 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS.

CONSIDERANDO 19: Que, por motivo de la pandemia del Covid-19, el Sistema ha tenido una caída en los ingresos por cotizaciones, debido a la suspensión de los contratos de trabajos por parte de las empresas, los cuales continúan suspendidos, ya que persisten las causas que dieron origen a la suspensión, por tales motivos, con el estado actual de los fondos de la **Cuenta del Cuidado de la Salud**, no es posible que se autorice el pago para los servicios de salud de los trabajadores suspendidos que quedaron fuera de Fase I Extendido.

CONSIDERANDO 20: Que, de conformidad a lo antes expuesto y tomando en cuenta que una cantidad significativa de trabajadores suspendidos no están en el Programa Fase I Extendido, es necesario garantizarles la protección a la salud, por lo que, en virtud a lo dispuesto en los artículos 22 y 174 de la Ley No. 87-01, este **CNSS** tiene a bien ordenar su afiliación al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, sin que éstos cumplan con los criterios del SIUBEN.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13 de fecha 14 de mayo del 2013 y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 742-20 de fecha 30 de diciembre del 2020, que creó el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado Extendido (FASE I Extendido), así como, resoluciones del CNSS.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza, de manera excepcional y transitoria, al **Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa)** a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, a los trabajadores suspendidos que no están en el Programa Fase I Extendido, a partir de la fecha de la presente resolución, con el objetivo de que éstos y sus dependientes, cuenten con la protección de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS).

PÁRRAFO I: Tan pronto cese la condición de suspensión de la relación laboral de cada trabajador, bajo esas condiciones, el afiliado podrá optar por volver a afiliarse a la ARS en que se encontraba o a la de su preferencia.



PÁRRAFO II: Se ordena a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a que preste toda la colaboración técnica requerida para que, dichos trasposos se materialicen a la mayor brevedad posible.

PÁRRAFO III: Se ordena a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** y a las demás instancias del **Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)** a difundir masivamente el contenido de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Resolución No. 515-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Waldo Ariel Suero**, Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD); y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del **Sr. Daniel Moreno Pérez**, quien a su vez actúa a nombre de su padre **Danilo Moreno Arias (fallecido)**; contra la respuesta de la **SISALRIL OFAU-DARC-DJ No. 2020004268**, en fecha **17/12/2020**, sobre la solicitud de reembolso por gastos incurridos en el procedimiento de Terapia de Hemodiálisis continua por 72 horas, no cubierto por **Primera ARS de Humano**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 515-06: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representantes del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación** interpuesto el **Sr. Ramón Santiago Santana Cabrera** contra la comunicación de la **SISALRIL OFAU-DJ No. 2021000007**, en fecha **06/01/2021**, sobre la cancelación del código de usuario de traspaso, por violación a las disposiciones de la Resolución Administrativa No. 00154-2008, d/f 24/06/08, emitida por dicha entidad, que regula el proceso de traspaso de afiliados entre ARS en el Régimen Contributivo. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 515-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la solicitud de la TSS de Devoluciones por pagos en excesos, conforme a lo establecido en la Comunicación No. 2021-441 d/f 01/02/2021; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 515-08: Se instruye a la **Gerencia General del CNSS** a conformar un equipo de técnicos especializados en temas de auditoría, a los fines de presentar un Informe al CNSS con la propuesta de candidatos seleccionados, para revisión, análisis y aprobación, a la mayor brevedad posible.

PÁRRAFO: Una vez aprobado por el **CNSS** el equipo técnico, los mismos podrán proceder a la revisión de las documentaciones relativas a la auditoría realizada por la Contraloría General del CNSS a las Estancias Infantiles. La **Gerencia General** presentará el Informe con los resultados del análisis de los técnicos al CNSS, sin menoscabo de que, luego de aprobado el Informe, si se entiende pertinente, remitir las informaciones recabadas a las instituciones facultadas para tales fines.

Resolución No. 515-09: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el caso de la cobertura de los recién nacidos y mayoría de edad (cédula y cambio plástico en la JCE), presentado por la Presidencia del CNSS; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión tendrá como invitados a los representantes de la **SISALRIL**, a quienes se le solicitarán las informaciones pertinentes respecto al tema y deberá presentar su informe al CNSS.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles, con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,



Félix Aracena Vargas
Gerente General

FAV/mc

